

**FONDO DE EMPLEADOS DE COMFENALCO SANTANDER
ACOMFENALCO**

**ACUERDO 006 DE 2025
DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**REGLAMENTO DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS 2025
ACOMFENALCO LTDA**

La Junta Directiva de Acomfenalco Ltda, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias se permite presentar el Proyecto de Reglamento Interno a la Honorable Asamblea General Ordinaria de asociados para su revisión, modificaciones y aprobación:

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el artículo 27 de la Ley 79 de 1988, el artículo 27 del decreto 1481 de 1989 y el artículo 29 de los estatutos la Asamblea General es el máximo organismo de Administración del Fondo, compuesta por asociados hábiles y sus acuerdos y decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.
2. La Junta Directiva en uso de sus facultades legales consagradas en la ley 79 de 1988 y especialmente las conferidas en el estatuto vigente del Fondo artículo 49 numeral 12 que dice: "Convocar directamente a asamblea general, reglamentar la elección de delegados y presentar proyecto de reglamento de asamblea"

ACUERDA

ARTÍCULO 1. QUÓRUM: La asistencia de la mitad de los delegados convocados, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas, si pasada una hora de la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, se dejará constancia en el Acta de tal circunstancia y del número y nombre de los delegados presentes. Cumplida dicha formalidad la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior a diez por ciento (10%) del total de asociados delegados convocados, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 79 de 1988, artículo 33 del decreto 1481 de 1989 y el artículo 35 del estatuto vigente.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

Siempre que se realicen elecciones deberá verificarse el quórum.

ARTÍCULO 2. INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA: Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva, quien una vez verificado el quórum reglamentario y aprobado el orden del día, procederá al desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 3. MESA DIRECTIVA: Estará conformada por un (1) presidente(a), un (1) vicepresidente(a), un (1) secretario(a), que podrá ser los que actúan en la Junta Directiva, en todo caso deben ser elegidos por la Asamblea.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE: El Presidente será el director de la sesión de Asamblea, hará cumplir el orden del día, concederá el uso de la palabra en el orden que sea solicitada, evitará que las discusiones se salgan del tema que se esté tratando y someterá a decisión de la Asamblea los temas que lo requieran y las proposiciones presentadas, el Vicepresidente suplirá al Presidente en sus ausencias temporales o absolutas y en los casos en los cuales el Presidente se aparte de su cargo para intervenir en calidad de asociado, en desarrollo de los temas tratados en la Asamblea.

FUNCIONES DEL SECRETARIO: Es función del secretario dar lectura al orden del día, al reglamento y a los diversos documentos que solicite la Presidencia, tomar nota o grabar el desarrollo de la reunión y elaborar y firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 4. ORDEN DEL DIA: El orden del día será aprobado por la Asamblea, en caso que a juicio de varios asociados y mediante moción debidamente sustentada, se considere necesario alguna modificación, será la Asamblea el único organismo facultado para aprobar el cambio, con el voto favorable de la mayoría simple.

ARTÍCULO 5. ASOCIADOS HÁBILES: De acuerdo con el artículo 33 de los estatutos se consideran asociados hábiles quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Los asociados como tales en los respectivos registros de la Entidad.

2. Los asociados que a la fecha de la convocatoria de la Asamblea General de Delegados se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
3. Quienes el día de la convocatoria a Asamblea Extraordinaria no tengan morosidad en sus obligaciones con el Fondo por un tiempo superior a sesenta (60) días.
4. Que no tengan suspendidos los derechos.

ARTÍCULO 6. COMISIONES: El presidente de la Asamblea designará la comisión que estime necesario a efectos de realizar y agilizar el desarrollo de la sesión o para facilitar los tratamientos de temas o la realización de las labores propias de la Asamblea.

ARTÍCULO 7. ACTA DE LA ASAMBLEA: El presidente y el secretario de la Asamblea tendrán a su cargo la elaboración del acta de la reunión dentro de los diez (10) días calendario siguientes, la cual será revisada y verificada por la Comisión verificadora del Acta dentro de los cinco (5) días calendario siguientes, de la cual una copia será enviada a la Superintendencia de Economía Solidaria. En el Acta de la Asamblea se dejará constancia del lugar, fecha y hora de la reunión, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó, número de delegados convocados, y el de los asistentes, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

ARTÍCULO 8. REVISIÓN Y APROBACIÓN DEL ACTA DE ASAMBLEA: Con el fin de dar agilidad al desarrollo de la reunión, la mesa directiva designará por postulación la comisión compuesta por dos (2) delegados asistentes, quienes en nombre de la asamblea estudiarán y revisarán el contenido del acta y si la encuentran ajustada a la realidad de lo ocurrido y acordado en la reunión, la aprobarán firmando un informe donde conste la conformidad de la misma.

ARTÍCULO 9. USO DE LA PALABRA: Los delegados que deseen hacer uso de la palabra, deberán solicitarlo al presidente y éste la concederá en el orden en que fue solicitada.

1. En caso de presentarse interpelaciones, éstas deberán solicitarse directamente a la persona que está en el uso de la palabra, la cual se reserva el derecho de concederla o negarla.
2. No se permite más de una interpelación de cada intervención por parte de la misma persona.

3. Ningún participante puede hacer uso de la palabra sobre el mismo asunto más de dos (2) veces, con un máximo de tres (3) minutos en cada intervención.
4. La presidencia podrá autorizar en casos especiales la ampliación del tiempo indicado, pero sin exceder de cinco (5) minutos.
5. Se exceptúan de la norma anterior, las intervenciones para presentar informes por parte de los organismos directivos, de control, de comisiones de Asamblea u otros conceptos a juicio de la Asamblea.

ARTÍCULO 10. DISCIPLINA: Los delegados deberán observar las siguientes reglas, en procura de desarrollar una reunión armónica y productiva.

1. Es deber de todo delegado convocado a la asamblea llegar puntualmente a la hora señalada de inicio de la reunión.
2. Leer y analizar la información enviada junto con la convocatoria a asamblea. Para el caso de los libros contables y estados financieros, estarán a disposición de los asociados hábiles en la sede de ACOMFENALCO, a partir de la fecha de la convocatoria.
3. Utilizar un lenguaje respetuoso en las intervenciones y dirigir la palabra a la asamblea en general y no a persona alguna en particular.
4. Las discusiones se limitarán únicamente a lo previsto en el orden del día
5. los miembros de la Junta directiva, Comité de control social en su carácter de tales, tendrán derecho a participar en las deliberaciones.
6. Quienes aspiren a los diferentes órganos de elección deberán respetar el régimen de inhabilidades y prohibiciones tratados en los estatutos y normas de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 12. SISTEMA DE ELECCIÓN: La elección del órgano colegiado del Fondo de empleados se hará por el sistema de cociente electoral, serán elegidos de la respectiva plancha cuyo número de votos corresponda al cociente, el cual corresponde al resultado de dividir el total de votos emitidos por el número de cargos a proveer. Los cargos que queden pendientes por proveer por no alcanzar el cociente, se cubrirán por los mayores residuos de cada plancha. En caso de empate, se tendrá en cuenta el orden de inscripción de la respectiva lista.

ARTÍCULO 13. VOTO Y DECISIONES: Cada delegado presente tendrá derecho a un (1) voto, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, o sea por la mitad más uno de votos de los asociados delegados asistentes, salvo los asuntos para los que expresamente la Ley y el estatuto previó una mayoría calificada equivalente al 70% de los votos favorables de los delegados presentes, lo cual será advertido por el presidente antes de que se proceda a la respectiva votación.

Por regla general, las decisiones de la asamblea general se adoptarán por la mayoría de los votos de los delegados siempre y cuando exista quorum decisorio. En las decisiones corresponderá a cada delegado principal o su suplente personal designado en caso de ausencia de este (1) solo voto.

Las decisiones se aprobarán a través del sistema de votación electrónica contratado por el Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 15. OTRAS NORMAS: Además de las normas contenidas en este reglamento, la Asamblea se sujetará en todo lo pertinente a las que establezca la legislación, los estatutos y los reglamentos de Acomfenalco Ltda.

El presente acuerdo fue aprobado por La Junta Directiva en la reunión ordinaria celebrada el 12 de marzo 2025, según consta en el acta número 388



Tarcisio Cristancho Angarita
presidente



Julián Andrés Moreno Suta
Secretario